

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 5 de diciembre de 2023 a las 10:15 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del ejecutante informando que acepta la deducción de las medidas cautelares (Archivo 010 C02). A Despacho.

Andes, 6 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00173 00
Proceso	EJECUTIVO - C02
Ejecutante	ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Ejecutada	CLARA LUCIA RUIZ TOBON
Asunto	REDUCE MEDIDA CAUTELAR - FIJA CAUCION - REQUIERE APODERADO EJECUTANTE

Vista la constancia secretarial, ante lo manifestado por el apoderado del ejecutante en el archivo 010 C02, en donde expresa que acepta la reducción de las medidas cautelares de la siguiente manera:

"(...) informo, que hasta la fecha no ha sido posible radicar la medida Cautelar decretada en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 007-42297 de la oficina de instrumentos publico de Dabeiba Antioquia. Por lo tanto, en harás de aceptar la reducción de las medidas cautelares requerida por la contraparte, le solicito no tener en cuenta dentro del proceso la mencionada"

Como se indica anteriormente, dando aplicación a lo estipulado en el artículo 600 del Código General del Proceso, el ejecutante de manera expresa informó de cuales bienes afectados con embargo prescindiría.

Solicitud de Reducción de embargos que hace el apoderado de la ejecutada, visto en el archivo 007

En el memorial visto en el archivo 007 de reducción de embargos que hace el apoderado de la ejecutada, escrito en el que entre otros aspectos argumentó, que en la anotación preliminar, se embargaron siete (7) bienes inmuebles entre los cuales se encuentran, un hotel, un supermercado y varias fincas en la cabecera municipal de Andes, bienes cuya valoración excede, y por mucho, las prestaciones económicas pretendidas por el ejecutante.

Allegó como prueba del exceso de las medidas decretadas el pago impuesto predial del 3 periodo de 2023 de la señora Clara Lucía Ruiz, en el que se puede identificar que el inmueble con matrícula inmobiliaria 00423581 tiene un valor catastral de 2.991.907.308, valor que no es ni la mitad del valor comercial real del inmueble, por lo que, por lo menos con este podría garantizarse, de sobra, el pago de una eventual sentencia desfavorable a su representada.

También solicitó el apoderado de la ejecutada que se de aplicación a los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso, y se indique el valor y la forma de caución que deberá ser presentada a fin de que sean levantadas las medidas decretadas de embargo y secuestro.

Igualmente, solicita el apoderado de la ejecutada que se suspenda el trámite de secuestro que se adelanta respecto de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 004-30973, 004-13006, 004-23582, 004-11899, 004-23581, 004-23583, por el cual se comisionó al Alcalde del Municipio de Andes y, de igual forma, se suspenda el trámite de secuestro que se adelanta sobre el inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 007-42297 ubicado en el Municipio de Dabeiba, Antioquia.

Reduce medida de Embargo y secuestro

Para resolver el anterior escrito, dando aplicación al artículo 599 del Código General del Proceso, en primer lugar, como el apoderado del ejecutante aceptó la reducción de embargos frente a un inmueble, se accederá a la reducción de embargo, para ello se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **007-42297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, inmueble de propiedad de la señora CLARA LUCÍA RUÍZ TOBÓN. Medida que fue comunicada mediante el oficio 291 del 14 de agosto de 2023.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio, como no hay constancia de que dicha medida haya sido inscrita se dejará el oficio a disposición de las partes para que en caso de que la medida sea registrada se levante con el respectivo oficio.

Adicionalmente, se remite al apoderado de la parte ejecutada que con respecto al levantamiento de la medida de los demás inmuebles podrá solicitar se de aplicación al inciso 4º del artículo 599 del Código General del Proceso, norma que prevé:

"(...)

*En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, **siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.***

(...)."

Resuelve solicitud de fijar caución para levantamiento de medidas cautelares

Por otro lado, para resolver la solicitud que hace el apoderado de la ejecutada de que se de aplicación a los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso, y se indique el valor y la forma de caución que

deberá ser presentada a fin de que sean levantadas las medidas decretadas de embargo y secuestro.

Al respecto el artículo 602 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros

El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel."

En razón a lo anterior, este Despacho, atendiendo los anteriores lineamientos legales, acogerá la solicitud que hace el apoderado de la ejecutada consistente en la prestación de una caución.

Por consiguiente, previó a pronunciarse sobre el levantamiento de la medida cautelar de los inmuebles con M.I. No. 004-30973, 004-13006, 004-23582, 004-11899, 004-23581, 004-23583, **la parte ejecutada deberá prestar caución** en dinero, reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras **por la suma de \$1.287.152.232**, esto es por el valor de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento 50%, como lo estipula el artículo 602 C.G. del P.

Si la caución es en **dinero** deberá ser consignada en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado a la cuenta judicial número 050342031001 dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoría de esta providencia. Igual término tendrá para constituir cualquier caución diferente que brinde la misma garantía.

Requiere pronunciamiento del apoderado de la ejecutante

Por último, con respecto a lo manifestado en el escrito de reducción de medidas cautelares por el apoderado de la ejecutada, que acompañó de prueba del exceso de las medidas decretadas el pago impuesto predial del 3 periodo de 2023 de la señora Clara Lucía Ruiz, en el que se puede

identificar que el inmueble con matrícula inmobiliaria **00423581** tiene un valor catastral de 2.991.907.308, valor que no es ni la mitad del valor comercial real del inmueble.

Se requiere al apoderado del ejecutante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por ESTADO de esta providencia, haga un pronunciamiento expreso con respecto a lo antes especificado, que fue manifestado por el apoderado de la ejecutada relacionado con el inmueble 004-23581 para la reducción de las medidas.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, por la Secretaría COMUNIQUESE este requerimiento al apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.200** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del_circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b039b1922582be45c75fcc3137af8906e9bdc926d3c4980137628b396dbc3dfe**

Documento generado en 06/12/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>